



SECRETARÍA: En la fecha paso el presente proceso al despacho del señor juez, informando que obra memorial allegado por el apoderado general de la parte ejecutante (cesionario), solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.
Sincé, Sucre, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintidós (2022).


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE SUCRE.
Quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023)

REF.: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CEDIDO A CENTRAL DE INVERSIONES S.A. DEMANDANDO: NUNEZ DORIA CARMENZA C.C. 64872000
RADICADO N°:70742408900220170004200

En atención a la nota de secretaría precedente y al memorial presentado por el Dr. Victor Manuel Soto Lopez, en su calidad de Jefe Jurídico y apoderado General de la Gerencia Zona Caribe de Central de Inversiones S.A, entidad cesionaria del crédito objeto de este asunto, cesión aprobada en auto de fecha 06 de agosto de 2019, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso, cita:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.” (Negrilla por fuera del texto).

Así las cosas, el despacho acogerá la solicitud de terminación presentada, toda vez que quien lo solicita es el apoderado general de la entidad ejecutante (cesionaria), quien cuenta con facultades expresas según consta en el certificado de cámara de comercio allegado de fecha 01 de noviembre de 2022, en la que aparecen esas facultades conferidas mediante la Escritura Pública N° 194 del 31 de enero de 2019, para solicitar la terminación de procesos judiciales, motivo por el cual puede finiquitar el litigio.

Igualmente se cancelarán los embargos y secuestros decretados con anterioridad y se dispondrá librarse los oficios correspondientes, y se dispondrá en el evento en que existan o lleguen con posterioridad depósitos judiciales la entrega al ejecutado, siempre y cuando no exista embargo de remanente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé Sucre,



RESUELVE

- 1.- Declarar terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Levántese las medidas cautelares ordenadas en esta ejecución. Líbrense los oficios correspondientes. Igualmente se dispondrá la entrega de títulos judiciales a favor de la parte ejecutada.
Parágrafo: Si existe embargo de remanente, los bienes deben ser dejados a disposición del Juzgado que embargó el remanente
- 3.- Decretase el desglose de los documentos que originaron la presente demanda y hágase entrega al interesado con las constancias del caso y pago del arancel respectivo una vez lo solicite.
- 4.- Archívese el expediente en su oportunidad. Desanótese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ